



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL No. DGA-008-2024

DIRIGIDO A: Usuarios externos del Servicio Aduanero y funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas.

ASUNTO: Disposiciones especiales relativas a la aplicación de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufacturas de Tecnologías y su Reglamento.

I. Base Legal:

- Artículos 9 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
- Artículos 5 literal c), 17 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículos 3, 4 literal d) y 8 literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículos 3, 7 literal e), 8, 10 y 22 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufacturas de Tecnologías.
- Artículos 2, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 17 y 18 del Reglamento a la Ley de Fomento a la Innovación y Manufacturas de Tecnologías

II. Ámbito de Aplicación

La presente disposición aplica a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que importen bienes, insumos, maquinarias, equipos y herramientas necesarias para el desarrollo de nuevas inversiones en proyectos de innovación o manufacturas tecnológicas en relación con las actividades incentivadas en el artículo 6 de la ley. La misma no aplicará a las personas naturales o jurídicas que señala en el último párrafo del artículo 5 de la ley.

III. Disposiciones Generales

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee obtener los beneficios comprendidos en la Ley de Fomento a la Innovación y Manufacturas de Tecnologías por un plazo de 15 años, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la referida



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_sv](https://twitter.com/aduanas_sv), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ley, a fin de obtener su Acuerdo de Calificación ante el Ministerio de Economía, conforme al procedimiento que establece el artículo 6 del Reglamento a la referida ley.

Los Acuerdos de Calificación en los cuales al beneficiario se le autorizó el listado de incisos arancelarios necesarios para la actividad incentivada, previo a realizar operaciones de importación y gozar de los incentivos fiscales, dicho Acuerdo será ingresado en el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, en adelante DGA, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la comunicación electrónica realizada por el Ministerio de Economía.

Dentro de los incentivos fiscales referidos en el artículo 7 literal e) de la Ley en comento se encuentra la exención total del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación y los impuestos que graven la importación de los bienes, insumos, maquinarias, equipos y herramientas necesarias para el desarrollo las actividades incentivadas. Para que sea efectiva la exención, es obligación que los bienes se encuentren debidamente identificados por los beneficiarios como de uso exclusivo para la actividad en cuestión. De igual forma la cantidad de bienes a importar deberá ser proporcional a la capacidad instalada del beneficiario a través del cual se desarrollará la actividad incentivada, Ninguna exención que establece la ley será extensible a la importación de armas de fuego, municiones, bienes para el consumo de directivos, socios o personal de la empresa, familiares de estos o empresas relacionadas, y bienes del activo corriente.

El sistema informático para el registro del inventario deberá contener como mínimo la información detallada en el anexo I y II de la presente disposición, así como permitir el cambio de contraseña por vencimiento de la misma.

Los beneficiarios de la Ley deberán de comunicar mediante escrito a la Autoridad Aduanera a través del Departamento de Atención al Usuario, que ya cuentan con el sistema informático de inventario a efectos de que pueda ser validado.

Una vez que la Autoridad Aduanera haya verificado el cumplimiento del numeral anterior, notificará al beneficiario de la Ley para que pueda iniciar operaciones de importación y exportación.

IV. Del procedimiento

A. De la Declaración de Mercancías de Importación



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Para gozar de la exención de los Derechos Arancelarios e impuestos aplicables a la importación, deberán de utilizar, el código de régimen 4800-075 (Ley de Fomento a la Innovación y Manufacturas de Tecnologías) agregando el Acuerdo de Calificación emitido por el Ministerio de Economía, código 175, debiendo registrar la Declaración de Mercancías en las aduanas de ingreso al país.

En el caso que las empresas beneficiarias de la referida Ley deciden reexportar las mercancías que ingresaron amparadas al incentivo, deberán de registrar las Declaraciones de Mercancías en las aduanas de salida utilizando el código de régimen 3048-075.

Las maquinarias que sean transferidas a terceros antes de los 5 años y los equipos, herramientas u otros bienes antes de los 2 años, conforme a lo establecido al artículo 12 del Reglamento a la referida Ley, la empresa beneficiada deberá de pagar los Derechos Arancelarios e impuestos a la importación, registrando la Declaración de Mercancías en las aduanas de jurisdicción y utilizando el código de régimen 4048.

Para los casos que exista transferencia de maquinaria, equipos, herramientas u otros bienes a otro beneficiario de la referida Ley, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 12 del Reglamento, la empresa que transfiere deberá registrar la declaración de mercancías utilizando el código de régimen 3048-075 y la empresa que recibe las mercancías deberá de utilizar el código de régimen 4800-075 Transferencia proveniente de empresa beneficiaria LFIMT (Exento DAI e IVA), debiendo hacer referencia a la declaración de mercancías con la que ingresó al país. Para ambos casos podrán registrar las Declaraciones de Mercancías en las Aduanas de Jurisdicción.

B. Del Control a Posterior.

- i. La DGA podrá solicitar a las empresas beneficiarias de la Ley, información que se considere necesaria para el control fiscal respectivo, así como también, realizar inspecciones con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales.
- ii. De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 11 del Reglamento de la Ley, la DGA podrá realizar de forma periódica revisión de los inventarios en línea de las empresas beneficiarias.
- iii. La DGA se reserva el derecho de realizar acciones de control a posteriori para constatar el debido uso de los beneficios otorgados en la Ley.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_sv](https://twitter.com/aduanas_sv), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

C. De los incumplimientos a la Ley y su reglamento

En los casos que se determine algún incumplimiento en el proceso de despacho de las mercancías y/o en las verificaciones a posteriori, la DGA notificará al Ministerio de Economía para que proceda conforme a la Ley.

V. Anexos

Anexo I Registro de operaciones y movimiento de inventarios

Anexo II Reporte de Mercancías (Sobranes, faltantes, devueltas, dañadas y obsoletas)

VI. Vigencia

Esta Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 21 de mayo de 2024.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

